

gentada mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior, aplicándose el sistema determinado para los restantes tomates.

D) Se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para que, oída la Comisión Consultiva en el extranjero y las provinciales, así como el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, modifique las programaciones semanales con la elasticidad suficiente, con el fin de que las exportaciones puedan adaptarse en cada momento a las conveniencias compatibles de la producción y de los mercados.

IV. Expediciones mínimas

Para facilitar las operaciones de inspección, carga, descarga y entrega del tomate en destino, así como para reducir los gastos de exportación, los envíos se ajustarán a las condiciones siguientes:

a) Los números máximos de marcas que se autorizarán a cada firma, de acuerdo con la capacidad exportadora de la misma, serán los siguientes:

	Extra	I	II
Exportadores hasta 200.000 cestos de 6 kilogramos netos por campaña	2	3	3
Exportadores de 201.000 a 700.000 cestos por campaña	2	4	5
Exportadores de más de 700.000 cestos por campaña	2	6	7

El número de cestos consignados por exportadores y marca a cada receptor extranjero no podrá ser inferior a 400 para los envíos al Reino Unido y a 150 para cualquier otro mercado.

Cada firma exportadora de tomates deberá presentar en el SOIVRE la adscripción de cada marca a una categoría comercial determinada. De cada una de dichas marcas se entregarán al SOIVRE diez ejemplares para su distribución entre las diferentes Oficinas del Servicio que intervengan en su control.

La exportación de tomate fresco se autorizará por las Delegaciones Regionales de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Valencia y Murcia, de la forma siguiente:

Por el procedimiento de licencia por operación para las exportaciones amparadas en contratos de envíos regulares para la exportación de tomate «Acanalado», «Acostillado» o «Muchamiel» y para las exportaciones hacia países de «clearing».

Por el procedimiento de licencia global por campaña para las demás operaciones.

V. Normas especiales

En caso de producirse elevaciones o descensos anormales de temperaturas que puedan alterar gravemente la condición del fruto de un modo generalizado, a propuesta del SOIVRE y oída la Comisión Consultiva, que se reunirá antes de las doce horas de la comunicación del Servicio a la Delegación Regional correspondiente, ésta informará urgentemente a la Dirección General de Comercio Exterior, la cual podrá suspender temporalmente la exportación hasta que la normalidad térmica se haya restablecido y pueda garantizarse la buena condición de la fruta exportada.

En tales casos de excepción se permitirá solamente la exportación de la fruta ya recogida de las plantaciones que se hallen situadas sobre los muelles de embarque o en almacenes aislados térmicamente que puedan preservar con seguridad el tomate de los graves daños que originan dichos accidentes climáticos.

Queda facultada la Dirección General de Comercio Exterior para, previo informe del Sindicato Nacional de Frutos, reglamentar los intercambios de cupos cuando por alteraciones en las producciones de los cosecheros-exportadores determinadas firmas careciesen de cupo disponiendo de tomate, frente a otros exportadores que no dispongan de tomate teniendo derecho a cupo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 22 de septiembre de 1969 por la que se crea el Registro Especial de Exportadores de Tomate Fresco de Invierno.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo y siguientes del Decreto 1893/1966, de 14 de julio, sobre reorganización de los Registros Especiales de Exportadores, y teniendo en cuenta la necesidad de impulsar y desarrollar la exportación del tomate fresco de invierno, este Departamento, visto el informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se crea el Registro Especial de Exportadores de Tomate Fresco de Invierno, que se registrará por las siguientes normas:

Normas para el funcionamiento del Registro Especial de Exportadores de Tomate

I.—NORMAS GENERALES

1.1. El Registro Especial de Exportadores de Tomate (en lo sucesivo, el «Registro»), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1893/1966, de 14 de julio, queda adscrito a la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.

1.2. El Registro tiene por objeto la inscripción de las personas naturales, jurídicas, Cooperativas o grupos de estas Empresas, de éstas con agricultores o de agricultores únicamente, dedicadas al comercio exterior de este producto.

1.3. Para el ejercicio del comercio de exportación de tomate, de las posiciones arancelarias 07.01 D, será indispensable estar inscrito en el Registro Especial.

1.4. El Registro tiene carácter público, evacuando en forma de certificación las peticiones de conocimiento que se dirijan.

1.5. La inscripción en el Registro podrá solicitarse en cualquier momento, siempre que se reúnan las condiciones que más adelante se establecen.

II.—CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1. Las personas naturales, jurídicas o grupos de las mismas que deseen inscribirse en el Registro deberán reunir las condiciones siguientes:

2.1.1. Estar facultadas para ejercer el comercio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2.1.2. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores.

2.1.3. Tener registrada a su nombre o en trámite de registro al menos una marca comercial para distinguir el tomate.

2.1.4. Disponer de un almacén para la manipulación y envasado del tomate con las condiciones técnicas necesarias para poder efectuarlo de acuerdo con lo que se dispone en las normas comerciales en vigor.

2.2. La solicitud de inscripción en el Registro se formará mediante instancia documentada dirigida al Ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio por conducto del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, con el preceptivo informe de éste, que se tramitará en el plazo de diez días.

2.3. A tal instancia se deberán acompañar los siguientes documentos:

2.3.1. Fotocopia de la inscripción del solicitante o de la renovación, en su caso, en el Registro General de Exportadores, o copia autorizada de la misma.

En caso de Cooperativas o Sociedades de Empresas, certificación comprensiva de las Empresas o socios que las integran.

2.3.2. Las Sociedades, Cooperativas, grupos de Empresas, además de acreditar los extremos anteriores, deberán presentar un ejemplar de los Estatutos por que se rijan, autenticados suficientemente.

2.3.3. Certificado del Registro de la Propiedad Industrial acreditativo de las marcas que a su propio nombre tengan registradas o cuyo registro tengan solicitado para el tomate.

2.3.4. Certificado del SOIVRE acreditativo de las condiciones que posee el almacén necesario.

2.4. Las Firmas que reúnan los requisitos establecidos en la presente disposición serán inscritas con el mismo número con el que figuran en el Registro General de Exportadores, anteponiéndole la clave (TF), que será la distintiva del Registro Especial de Exportadores de Tomate.

2.5. La Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior notificará la inscripción al intere-

sado a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, quedando archivada la documentación a que se refieren los apartados anteriores en la referida Subdirección.

2.6. La inscripción en el Registro Especial de Exportadores no podrá ser objeto de cesión o transferencia como tal, sino únicamente cuando obedezca a la total cesión del negocio, causando baja el cedente automáticamente. En tal caso, el adquirente podrá solicitar su inscripción en el Registro justificando reunir los requisitos exigidos. Para poder otorgarle el mismo número del cedente deberá también justificar que le ha sido transferido el número de inscripción en el Registro General de Exportadores.

2.7. Se faculta en todo caso a la Dirección General de Comercio Exterior para dictar las disposiciones reglamentarias que al efecto sea preciso para determinar las condiciones de los almacenes para manipulación y envasado del tomate, dadas las normas de calidad comerciales en vigor.

III.—MOTIVOS PARA CAUSAR BAJA EN EL REGISTRO ESPECIAL

3.1. Serán los siguientes:

3.1.1. Pérdida de la capacidad legal para ejercer el comercio.

3.1.2. Petición del interesado o cesión del negocio.

3.1.3. Incumplimiento de las normas de comercialización de tomate dictadas por el Ministerio de Comercio o de los acuerdos que se adopten para el desarrollo de la campaña de exportación, bien sean publicados en el «Boletín Oficial del Estado» o notificados directamente a los interesados, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.1.4. Haber causado baja en el Registro General de Exportadores.

3.1.5. Haber sido sancionado tres veces por falta grave en una campaña, o cinco veces en campañas diversas, por expediente abierto por el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE), de acuerdo con su vigente Reglamento de sanciones.

3.1.6. El incumplimiento o pérdida de las características que definen al inscrito como tal.

3.2. Para tramitar la baja en el Registro Especial se instruirá expediente por la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, con audiencia del interesado, siendo preceptivos los informes del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, que deberá remitirse por éste en un plazo no superior a un mes. La iniciación del expediente será realizada por la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior de oficio o a instancia del Sindicato.

El expediente, con la propuesta pertinente, será elevado al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio para su resolución.

En su caso, la baja será acordada por el Subsecretario de Comercio comunicándose al interesado a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

No será necesaria la tramitación de expedientes en los casos de muerte, disolución de la Empresa, petición de parte, baja en el Registro General de Exportadores o cuando el interesado esté de acuerdo con la formulación de su baja.

IV.—COMPOSICIÓN DEL REGISTRO

4.1. El Registro Especial de Exportadores de tomate queda dividido en los siguientes apartados:

1.º Registro Especial de Exportadores de Tomate de la Península.

2.º Registro Especial de Exportadores de Tomate de las Provincias Canarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1969

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de julio de 1969 por la que se nombra a don Jaime Nosti Nava Presidente adjunto de la Comisión de Agricultura del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos cuarto y quinto del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, y en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1966.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente adjunto de la Comisión de Agricultura del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Jaime Nosti Nava.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1969.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

ORDEN de 17 de septiembre de 1969 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Jefes, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre, situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

Teniente de Complemento de Infantería don Antonio Couto Rodríguez. Ayuntamiento de Alicante. Retirado: 3 de septiembre de 1969.

Teniente de Complemento de Infantería don Pedro Ortega Zambrano. A03PG. Ministerio de Hacienda. Córdoba. Retirado: 8 de septiembre de 1969.

Teniente de Complemento de Artillería don Manuel Arias Pérez. Junta de Obras y Servicios de Puertos. Vigo (Pontevedra). Retirado: 10 de septiembre de 1969.

Teniente de Complemento de Artillería don Antonio Balbuena Gutiérrez. Juzgado Municipal número 2. Málaga. Retirado: 9 de septiembre de 1969.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Francisco Fernández Martos. A03PG. Ministerio de Hacienda. Almería. Retirado: 4 de septiembre de 1969.

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Manuel Estal Díaz. Ayuntamiento de Sevilla. Retirado: 8 de septiembre de 1969.

Brigada de Complemento de Infantería don José Amaya Jaramillo. C. A. M. P. S. A Subsidiaria de Zafra (Badajoz). Retirado: 5 de septiembre de 1969.

Brigada de Complemento de Infantería don Cándido Gracia Dioniz. C. A. M. P. S. A. Factoría de Tarragona. Retirado: 4 de septiembre de 1969.

Brigada de Complemento de Caballería don Teófilo Coscolluela Morales. Diputación Provincial de Huesca. Retirado: 7 de septiembre de 1969.

Brigada de Complemento de Caballería don Azarias Fernández Cisneros. Constructora Fernando de Federico. Madrid. Retirado: 9 de septiembre de 1969.

Brigada de Complemento de Aviación (S. T.) don Constantino Gómez García. Instituto Nacional de Colonización. Madrid. Retirado: 15 de septiembre de 1969.